

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1073

Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ANA CAROLINA CACERES PEÑA.
RADICADO: 760014003002-2024-00239-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUZ ANA CAROLINA CACERES PEÑA, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 7160093962 y en el pagare sin número suscrito el 23 de diciembre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **LUZ ANA CAROLINA CACERES PEÑA** a favor del BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagare sin número suscrito el 23 de diciembre de 2019.

a) Por la suma de \$27.996.235 M/cte. por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare sin número con fecha de vencimiento el día 15 de octubre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de octubre de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 7160093962

c) Por la suma de \$6.940.067 M/cte. por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 7160093962 con fecha de vencimiento el día 22 de octubre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a

partir del 23 de octubre de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la T. P. No. 241.426 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400239